



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 88

26 de noviembre de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0002 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Adeje en EQ 515/06.

Página 2

7L/DCC-0004 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ 1586/05.

Página 2

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0002 *Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Adeje en EQ 515/06.*

(Registros de entrada núms. 2.097 y 2.322, de 10 y 30/10/07, respectivamente.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 15 de octubre de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

14.1.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Adeje en EQ 515/06.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Adeje en el expediente de queja EQ 515/06 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 17 de octubre de 2007.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 2007 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN (*).**ANTECEDENTES**

1ª) Con fecha 17/5/06, se formuló una queja ante esta institución motivada por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Adeje a la denuncia presentada en diciembre de 2005 por el Sr. (...), como consecuencia de las obras de ampliación de un restaurante situado en (...), en el referido término municipal, sin contar, al parecer, con la preceptiva licencia urbanística.

2ª) Este comisionado parlamentario, considerando que la queja presentada reunía los requisitos formales establecidos en la *Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, acordó admitirla a trámite y solicitar un informe a la aludida corporación municipal. Dicha petición fue reiterada mediante escrito de fecha 11/9/06, así como a través de gestión telefónica con un funcionario de dicha administración y, vía fax, el 10/11/06.

3ª) Con fecha 14/2/07, esta institución dirigió al alcalde-presidente de la aludida corporación municipal una resolución recordándole el deber legal de colaborar con este comisionado parlamentario y, en consecuencia, el de emitir el correspondiente informe. Dicha gestión fue reiterada mediante escrito de fecha 13/4/07.

4ª) Con fecha 26/7/07, a la vista de que había transcurrido más un año desde que iniciamos nuestra investigación y de que esta institución no había sido informada acerca de lo solicitado, este comisionado parlamentario formuló un requerimiento personal al referido alcalde, sin resultado.

CONSIDERACIONES

La *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la *Ley 7/2001, de 31 de julio*, resuelvo:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Adeje en la tramitación del expediente de queja EQ 515/06 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 19 de octubre de 2007.-
DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

(*) Se publica texto rectificado de la resolución del Diputado del Común, según acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 30 de octubre de 2007.

7L/DCC-0004 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ 1586/05.

(Registros de entrada núms. 2.099 y 2.323,
de 10 y 30/10/07, respectivamente.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 15 de octubre de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

14.3.- Escrito adjuntando Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ 1586/05.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta Resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en el expediente de queja EQ 1586/05 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio*, del

Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 17 de octubre de 2007.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 2007 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN (*).

ANTECEDENTES

1ª) Con fecha 31/10/05, se recibió en esta institución escrito de queja motivado por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tuineje a la denuncia presentada el 19/2/05 por el Sr. (...), relativa a unas obras, presuntamente ilegales, llevadas a cabo en la vivienda sita en la calle (...), de dicho término municipal.

2ª) Este comisionado parlamentario, considerando que la queja presentada reunía los requisitos formales establecidos en la *Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, acordó admitirla a trámite y solicitar un informe a dicha corporación municipal acerca del contenido de la queja, así como de si las aludidas obras contaban con las preceptivas autorizaciones, con expresión, en caso negativo, de las medidas adoptadas.

Al respecto, esta institución fue informada de que, en virtud de resolución de la alcaldía nº 3211/05, de fecha 8/11/05, se había acordado la incoación de expediente sancionador a don (...), así como la adopción de la medida cautelar de suspensión de las obras realizadas, al no contar con la correspondiente licencia urbanística y contradecir las normas y ordenanzas urbanísticas.

3ª) Con fecha 10/1/06, esta institución se dirigió nuevamente a la aludida corporación municipal, ya que, a pesar de las medidas acordadas, el reclamante nos comunicó que las obras no solo no habían sido paralizadas ni precintadas, sino que habían finalizado. Ello dio lugar a que solicitáramos a dicho ayuntamiento que se girase una visita de inspección a la zona, con el fin de constatar el grado de cumplimiento de la resolución dictada, al tiempo que le interesamos que nos diera cuenta de si el promotor de las obras había solicitado la legalización de las mismas.

4ª) Con fecha 24/3/06, a la vista de la falta de respuesta, reiteramos nuestra petición de informe. Asimismo, con fecha 17/5/06, se realizaron gestiones telefónicas y vía fax con la secretaria general del citado ayuntamiento y, posteriormente, el 5/6/06, dirigimos una resolución al titular de dicha corporación municipal recordándole el deber de colaborar con este Diputado del Común, sin resultado.

5ª) Con fecha 15/1/07, dirigimos al alcalde de la citada administración una resolución sobre el fondo del asunto recordándole el deber legal de iniciar, instruir y resolver los expedientes de restauración de la legalidad urbanística conculcada y sancionador, ordenando al presunto infractor la demolición de las obras ilegalizables, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ejecutarían subsidiariamente por dicho ayuntamiento, a costa del obligado. Asimismo, recordamos a dicha autoridad el deber legal de colaborar con este Diputado del Común, viniendo obligado a auxiliarle en sus actuaciones con carácter preferente y urgente.

A pesar de que nuestra Ley reguladora 7/2001, de 31 de julio, obliga comunicar a esta institución, en el plazo no superior al de un mes, los actos adoptados por la respectiva administración como consecuencia de la resolución formulada, hasta la fecha la citada corporación municipal no ha cumplimentado nuestra solicitud de informe de 10/1/06, ni la resolución de 15/1/07 ha obtenido respuesta, aun cuando esta última fue reiterada mediante escrito de fecha 13/4/07.

6ª) Con fecha 26/7/07, este Diputado del Común dirigió un requerimiento al alcalde del Ayuntamiento de Tuineje para que, en el plazo máximo de quince días, remitiera a esta institución el informe solicitado que posibilitara la resolución del presente expediente de queja.

A pesar del tiempo que ha transcurrido, no hemos recibido la información solicitada.

CONSIDERACIONES

La *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Tuineje en la tramitación del expediente de queja EQ 1586/05 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 19 de octubre de 2007.-
DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

(* Se publica texto rectificado de la resolución del Diputado del Común, según acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 30 de octubre de 2007.